

COMENTARIOS SOBRE LA NUEVA LEY CONCURSAL

(Real Decreto Legislativo 1/2020 de 5 de mayo) INTRODUCCIÓN

La nueva Ley Concursal ha venido a “**regularizar, aclarar y armonizar**” las normas legales que estaban vigentes en materia concursal y, tal como nos dice el Consejo de Estado, dicha tarea le supone al legislador la posibilidad de alterar la sistemática de la ley y la literalidad de los textos para depurarlos, es decir, para eliminar las dudas interpretativas que pudieran plantear.

Las modificaciones fundamentales

- 1) La incorporación del criterio de VALOR RAZONABLE del bien o del derecho sobre el que se hubiera constituido la garantía como límite del privilegio especial del crédito
- 2) El reconocimiento del DERECHO DEL DEUDOR a solicitar, en cualquier momento, la APERTURA DE LA LIQUIDACION de los bienes de la masa activa
- 3) El régimen de los CONCURSOS SIN MASA SUFICIENTE para hacer frente a las costas del procedimiento (el llamado CONCURSO EXPRES)
- 4) La introducción del BENEFICIO DE EXONERACIÓN DEL PASIVO INSATISFECHO del que en ciertas condiciones puede gozar el deudor persona natural.
- 5) La introducción del DERECHO PRECONCURSAL como segundo libro de la Ley en el que se incluye la comunicación de la apertura de negociaciones con los acreedores, los acuerdos de refinanciación y el acuerdo extrajudicial de pagos donde aparece la figura del Mediador Concursal.

1. DEBER DE SOLICITAR LA DECLARACIÓN DE CONCURSO CONCURSO VOLUNTARIO

La declaración de concurso procederá respecto de cualquier deudor sea persona física o jurídica (Art. 1 de la Ley Concursal)

La obligación del deudor de presentar el concurso.

El deudor tiene la obligación de presentar el concurso de acreedores cuando se encuentre en **“estado de insolvencia”** ya sea esta **“actual o inminente”**

La **“insolvencia es actual”** cuando no pueda cumplir sus obligaciones exigibles

La **“insolvencia es inminente”** cuando prevea que no podrá cumplir regular y puntualmente sus obligaciones.

Órgano legitimado para solicitar el concurso Si el deudor es **persona jurídica** será competente para decidir sobre la presentación el **órgano de administración o de liquidación**.

Están también legitimados **“los socios personalmente responsables”**, de la sociedad colectiva, sociedad comanditaria, sociedad comanditaria por acciones y de las sociedades profesionales.

CONCURSO NECESARIO La declaración la pueden presentar **los acreedores** en los siguientes casos:

- . **a)** Cuando haya una declaración firme de insolvencia (judicial o administrativa)
- . **b)** La existencia de un título por el cual se haya despachado mandamiento de ejecución y apremio y no hay bienes libres para embargar
- .
- . **c)** La existencia de embargos por ejecuciones en curso que afectan de una manera general el patrimonio del deudor

- . **d)** El sobreseimiento generalizado en el pago de las obligaciones tributarias exigibles durante los tres meses anteriores a la solicitud del concurso.
- . **e)** La falta de pago de las cuotas a la Seguridad social y demás conceptos de recaudación en los tres meses anteriores
- . **f)** El de los salarios e indemnizaciones de los trabajadores y demás retribuciones derivadas de las relaciones de trabajo de las 3 últimas mensualidades
- . **g)** El alzamiento a la liquidación apresurada o ruinoso de sus bienes por el deudor

Es de señalar que **no están legitimados los acreedores** que dentro de los seis meses anteriores a la presentación del concurso hubieran adquirido el crédito actos inter vivos a título singular después de su vencimiento.

2. PLAZO DE PRESENTACIÓN (Art. 5 TRLC) El deudor debe solicitar el concurso voluntario **dentro de los 2 meses siguientes** a la fecha en que hubiera conocido o debido conocer el estado de insolvencia actual.

Sin embargo este plazo se ha visto modificado por la **Ley 3/2020 de 18 de septiembre**, la cual en el capítulo segundo **Medidas Concursales** en su artículo 6 párrafo 1 señala que “...*Hasta el 14 de marzo de 2021, inclusive, el deudor que se encuentre en estado de insolvencia no tendrá el deber de solicitar la declaración de concurso, haya o no comunicado al juzgado competente la apertura de negociaciones con los acreedores para alcanzar un acuerdo de refinanciación, un acuerdo extrajudicial de pagos o adhesiones a una propuesta anticipada de convenio.*”

Y nos sigue diciendo en artículo 6 párrafo 2 que: “...**Hasta el 14 de marzo de 2021, inclusive, los jueces no admitirán a trámite las solicitudes de concurso necesario que se hayan presentado desde el 14 de marzo de 2020. Si hasta el 14 de marzo de 2021, inclusive, el deudor hubiera presentado solicitud de concurso voluntario., esta se admitirá a trámite con preferencia, aunque fuera de fecha posterior a la solicitud del concurso necesario...**”

Estas normas transitorias son lo suficientemente claras y precisas, razón por la cual consideramos que no necesario hacer ningún tipo de aclaración.

3. DOCUMENTACIÓN DOCUMENTOS GENERALES (Art. 6 y 7 TRLC)

a) Poder autorizado por Notario y deberá ser especial para solicitar el concurso.

b) Una Memoria de la Historia Jurídica y Económica del deudor de la actividad o actividades a que se haya dedicado durante los 3 últimos años

c) Inventario de Bienes y Derechos

d) Relación de acreedores por orden alfabético con todos sus datos y en especial, la dirección electrónica

e) La Plantilla de los trabajadores

DOCUMENTOS CONTABLES (Art. 8 TRLC)

f) Las Cuentas Anuales de los 3 últimos ejercicios, informes de gestión e informes de auditoría si los hubiere

g) Una Memoria de los cambios significativos operados en el

patrimonio con posterioridad a las últimas cuentas anuales formuladas, aprobadas y depositadas.

h) Memoria de las operaciones realizadas con posterioridad a las últimas cuentas anuales formuladas, aprobadas y depositadas.

II. EL CONCURSO EXPRÉS (Art. 470 Ley Concursal)

El llamado CONCURSO EXPRÉS en la jerga concursal está expresamente legislado en el artículo 470 del TRLC

Nos dice el legislador en el artículo 470 del TRLC lo siguiente:

“...El juez podrá acordar en el mismo auto de la declaración de concurso la conclusión del procedimiento cuando aprecie de manera evidente que la masa activa presumiblemente será insuficiente para la satisfacción de los posibles gastos del procedimiento, y además que no es previsible el ejercicio de acciones de reintegración o de responsabilidad de terceros ni la calificación del concurso como culpable...”

La insuficiencia de masa activa existirá aunque el concursado mantenga la propiedad de bienes legalmente inembargables o desprovistos de valor de mercado o el coste de realización sea manifiestamente desproporcionado en relación con su previsible valor venal. (Art. 473 del TRLC)

Los requisitos y la documentación son los mismos que para la presentación del concurso voluntario.

Las ventajas del concurso exprés

1) No se procede al nombramiento de un administrador concursal que tome el control y administración de la sociedad mientras dure el procedimiento.

2) Es un proceso muy económico ya que no hay que satisfacer

honorarios al administrador concursal.

3) El plazo de duración del concurso es muy corto.

4) No se ejecuta la FASE DE CALIFICACIÓN del concurso derivándose de este hecho la no responsabilidad del deudor o de sus representantes legales y en caso de persona jurídica, de sus administradores o liquidadores de hecho o de derecho y de quienes dentro de los dos años anteriores a la fecha de declaración de concurso hubieran tenido cualquiera de estas condiciones.

5) En el mismo Auto de Declaración de concurso el Juez acuerda la apertura y la conclusión del concurso.

6) Asimismo en el Auto se acuerda la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad

7) Se procede a la cancelación de la inscripción de la sociedad en los Registro Públicos, y al cierre de las hojas registrales a los efectos concursales.

8) Se publica en el BOE y se inscribe el cierre en el Registro Público Concursal.

AUTORES

J.PRIETO Y ASOCIADOS S.L.P.

José Prieto López Abogado. MBA Máster en Administración Concursal

María Teresa Molina Díaz Economista – Auditora de Cuentas

Máster en Administración Concursal